|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 22 al Documento 70-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Brasil (República Federativa del) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 8 del orden del día | |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

Antecedentes

Durante la CMR-07 la Administración de Brasil incluyó en el RR la nota 5.313B siguiente:

5.313B*Categoría de servicio diferente:*  en Brasil, la atribución de la banda 698‑806 MHz al servicio móvil es a título secundario (véase el número 5.32).     (CMR‑07)

En febrero de 2013, el Ministerio de Comunicaciones decretó directrices para impulsar la digitalización de la televisión terrenal e incrementar el espectro de frecuencias para el Programa Nacional de Radiodifusión. Para cumplir ese objetivo, en las directrices se incluyó una encomienda a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) para que evaluara la viabilidad de atribuir la gama de 698 MHz a 806 MHz a las IMT.

En noviembre de 2013, Anatel publicó la Resolución 625 que atribuye la banda 698-806 MHz al servicio móvil a título primario y determina las condiciones de utilización de esa banda. Se mantiene así mismo la atribución a la radiodifusión de televisión en esa banda hasta que finalice la transición de la televisión digital a la banda 470-698 MHz y se complete el cese de las emisiones analógicas. Esta Resolución entró en vigor el 21 de agosto de 2014.

La Administración de Brasil propone suprimir la nota 5.313B, con el fin de actualizar el RR con la nueva situación en Brasil y responder al punto 8 del orden del día de la CMR-15.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

SUP B/70A22/1

5.313B*Categoría de servicio diferente:*  en Brasil, la atribución de la banda 698‑806 MHz al servicio móvil es a título secundario (véase el número **5.32**).     (CMR‑07)

**Motivos:** actualizar el RR con la nueva situación en Brasil en la que la atribución al servicio móvil es a título primario desde el 21 de agosto de 2014.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_